

9025754 – Rad. 011 / 8/03/ 2018

Soacha, 9 de Marzo de 2018

MEMORANDO



PARA: Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito – de la Convención Colectiva de
“SINTRAUNISEGURIDAD” VS SEGURIDAD ATEMPI.

Respetada doctora:


Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **OCHO (08) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAUNISEGURIDAD” VS SEGURIDAD ATEMPI LTDA**, radicada por los (la) señor (a) **IGNACIO UMAÑA DUARTE**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.

Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Ocho (08) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Anissa Bernal.

 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EI201833210000001069

Fecha 2018-03-21 09:25 am


Remitente INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201833210000001069

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo de Soacha**

Número 0011

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	08	03	2018	HORA	10:00 A.M.
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	IGNACIO UMAÑA DUARTE		
No. IDENTIFICACIÓN	79.610.235		
CALIDAD	PRESIDENTE - "SINTRAUNISEGURIDAD"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 40 N° 32-98 T 5 AP 601 SOACHA		
No. TELÉFONO	3502523604	Correo Electrónico	presidenciasintrauniseguridad@gmailcom

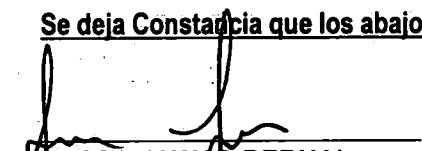
TIPO DE DEPÓSITO

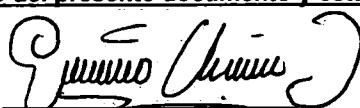
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGURIDAD ATEMPI LTDA		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"		
CUYA VIGENCIA ES	02 DE MARZO DEL 2018 HASTA 02 DE AGOSTO DEL 2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<input type="checkbox"/>	No. Folios	05

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

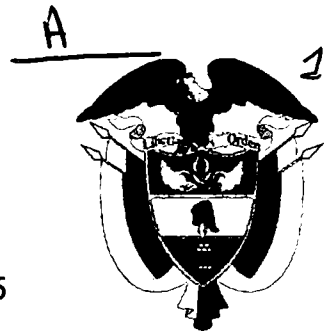
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


IGNACIO UMAÑA DUARTE
 El Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS
DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA
"SINTRAUNISEGURIDAD"**



Acta de constitución número 026 del 21 de septiembre 2015
NIT 900905379-5

Bogotá D. C., Marzo 08 de 2.018

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Dra. ANISA JAWAD BERNAL
INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA
Ciudad,

Cordial saludo, por medio del presente nuestra organización sindical denominada, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**, se permite hacer entrega de la documentación requerida para el depósito, de la convención colectiva, suscrita por **SEGUIRIDAD ATEMPI LTDA**, y **"SINTRAUNISEGURIDAD"**.

Anexamos:

- 1) Oficio Remisorio
- 2) Tres (3) textos de la Convención Colectiva de Trabajo, firmadas.
- 3) Carta de existencia y representación legal.

Cordialmente,

Favor notificar A Seguridad Atemp, Ltda. en la calle 20A Nro 44-88 Bogotá

JUNTA DIRECTIVA

IGNACIO UMAÑA DUARTE
Presidente Directiva Nacional

"Los ganadores nunca abandonan y los que abandonan nunca ganan"

E-mail: presidenciasintrauniseguridad@gmail.com /
secretariasintrauniseguridad@gmail.com

Avenida Jiménez N° 09 -58 of 509

Tel. 350 252 36 04



2

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
SEGURIDAD ATEMPI LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
"SINTRAUNISEGURIDAD"**

PREAMBULO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Dos (2) días del mes de Marzo de 2018, culminadas las reuniones de negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical "SINTRAUNISEGURIDAD", las partes llegando a mutuo acuerdo convienen y suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo que de las anteriores reuniones resultó y que se conforma por Artículos, Literales y Parágrafos que a continuación se detallan, a saber:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO.

SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA reconoce a la organización sindical, Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", con Acta de Constitución N° 026 del 21 de septiembre del 2015, como representante de sus afiliados actuales y adherentes, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos integrados en la Convención Colectiva de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.

Seguridad Atempí Ltda., hará extensivos los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad al servicio de Seguridad Atempí Ltda., que libremente decidan afiliarse a SINTRAUNISEGURIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de dieciocho (18) meses a partir de su firma.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Según los términos de la presente Convención, Seguridad Atempí Ltda., se abstendrá de poner en práctica políticas que desmejoren las condiciones a nivel laboral, sindical, derecho de libre asociación e igualdad de derechos sin discriminación de ninguna índole; en este orden, Seguridad Atempí Ltda., respetará el derecho de asociación a todos los trabajadores actuales y posteriores al momento de su ingreso.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS SINDICALES.

Seguridad Atempí Ltda., no desmejorará las condiciones laborales existentes en los contratos de trabajo firmados entre el trabajador y Seguridad Atempí, ni ejercerá represalias contra ninguno de sus trabajadores sindicalizados o adherentes con motivo de las negociaciones y la culminación del conflicto laboral. De igual manera, respetará el

fuero sindical de los trabajadores elegidos por las asambleas generales para Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales y Comisión Estatutaria de Reclamos; y así mismo, respetará el derecho de la negociación colectiva.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las garantías sindicales y a lo pactado en la presente Convención colectiva acarreará a Seguridad Atempí Ltda las sanciones legalmente estipuladas en el código sustantivo del trabajo, normas nacionales e internacionales que protegen los derechos laborales y de libre asociación.

ARTÍCULO SEXTO: CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

A los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Seguridad Atempí Ltda., les descontará el uno por ciento (1%) mensual del salario mínimo legal vigente (SMLV).

Igualmente, les descontará las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato; dineros éstos que serán entregados durante los ocho (8) primeros días del mes siguiente a la tesorería de "SINTRAUNISEGURIDAD" junto con el listado de los trabajadores a quienes se les hizo la retención.

ARTICULO SEPTIMO: CONTRATOS DE TRABAJO.

Seguridad Atempí Ltda., se compromete que a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, todos los contratos celebrados a la fecha y los que posteriormente se celebren, será en la modalidad a término indefinido. Salvo la siguiente excepción:

Cuando Seguridad Atempí Ltda., efectuó negocios con sus clientes en los cuales los servicios a prestar requieran un número superior a cinco (5) trabajadores, Seguridad Atempí, podrá celebrar con cada uno de los trabajadores destinados para esta clase de servicios, contratos individuales de trabajo de duración determinada por el de la obra o labor contratada.

ARTÍCULO OCTAVO: DÍAS DE PAGO.

Los pagos se efectuarán el día dos (2) de cada mes por mensualidades vencidas, iniciando a las 08:00 horas de la mañana, con excepción de los trabajadores que en la actualidad tienen el régimen de pago quincenal, los días dos (2) y los días diecisiete (17) de cada mes.

ARTÍCULO NOVENO: SALARIOS A DISPONIBILIDAD.

Durante la vigencia del contrato de trabajo, el afiliado a "SINTRAUNISEGURIDAD" tiene derecho a percibir el salario, aún cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de Seguridad Atempí, hasta que se le resuelva la situación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO: HORAS EXTRAS.

Seguridad Atempí Ltda., remunerará el trabajo suplementario así: horas extras diurnas con un recargo del treinta por ciento (30%) y horas extras nocturnas con un recargo del ochenta por ciento (80%).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

Seguridad Atempí Ltda., dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, suministrará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD uniformes elaborados en material de buena calidad. De igual manera, suministrará dotación de seguridad industrial de conformidad a la labor desempeñada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ASESORÍA JURÍDICA.

Cuando un trabajador se vea involucrado en procesos penales y/o policivos, iniciados por incidentes relativos a la protección de la propiedad o persona encomendada, Seguridad Atempí Ltda., se compromete a prestar la asesoría jurídica necesaria durante las etapas de instrucción y de juicio con los servicios de un abogado penalista. Seguridad Atempí Ltda., además, pagará al trabajador involucrado el salario básico durante el tiempo que dure detenido y mientras no sea condenado en juicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA EXONERAR, CORREGIR O SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A UN TRABAJADOR AFILIADO A SINTRAUNISEGURIDAD.

Seguridad Atempí Ltda., deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez tenga el conocimiento del hecho, deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado, enviando copia al sindicato y a la comisión de reclamos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron o se conocieron los hechos.
- b) Una vez notificadas las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Seguridad Atempí Ltda., oír en audiencia de cargos y descargos al trabajador que ha incurrido en la presunta falta. Éste deberá estar acompañado y asesorado por la Comisión Estatutaria de Reclamos o dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Las partes podrán exigir las pruebas respectivas que consideren necesarias para aclarar los hechos, de acuerdo a los medios probatorios establecidos legalmente; de esta audiencia se levantará acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron.
- c) Terminada la audiencia y evaluadas las pruebas, Seguridad Atempí Ltda., y la Comisión de Reclamos contarán con un término de ocho (8) días hábiles para resolver el caso en la primera instancia.
- d) En caso de no llegar a ningún acuerdo, la resolución de segunda instancia será tomada por un Representante de la Alta Gerencia de Seguridad Atempí Ltda., y el Presidente del sindicato, para tal efecto se fija un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de la fecha en la que se resolvió en la primera instancia.

PARÁGRAFO UNO: De ser necesario la asignación de un digitador en la audiencia de cargos y descargos, esta persona solo se limitará a su asignación, sin intervenir dentro del proceso.

PARÁGRAFO DOS: La sanción que se imponga pretermitiendo este trámite no producirá efecto alguno en concordancia al Artículo 115 del CST.

PARÁGRAFO TRES: Seguridad Atempí Ltda., podrá imponer las siguientes sanciones: llamado de atención que puede ser verbal o escrito, suspensión de labores, funciones y atribuciones del cargo, y terminación del contrato laboral, una vez surtido el debido proceso en las diferentes audiencias llevadas en el procedimiento interno. Respetando lo normado en el Contrato de trabajo firmado, en el Reglamento Interno de Trabajo, en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo y en las normas laborales internacionales que constituyen el bloque de constitucionalidad en lo laboral.

PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: Las sanciones impuestas a los trabajadores con anterioridad a la firma de la presente Convención solo harán parte de la historia laboral.

ARTICULO DECIMO CUARTO: AUXILIOS VARIOS.

a).MATERNIDAD: Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a cada uno de sus trabajadores(as) afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente con la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS (\$94.602,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente el respectivo registro civil de nacimiento.

b).MUERTE DE FAMILIARES: Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en caso de la muerte del conyugue o compañero (a) permanente, hermanos, hijos o padres, con la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$328.900,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente a Seguridad Atempí Ltda., el registro civil de defunción.

c).MUERTE DEL TRABAJADOR: Seguridad Atempí Ltda., reconocerá al conyugue o compañero (a) permanente o, hijos (as) o, padres, que dependan económicamente del trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, un auxilio de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$511.750,00) m/cte.**, una vez el familiar presente el registro civil de defunción del trabajador.

d).MATRIMONIO: Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD que contraen matrimonio, con la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.950,00) m/cte.**, una vez el trabajador presente los documentos que comprueben los hechos.

e).ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES: Seguridad Atempí Ltda., destinará en los meses de diciembre la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) m/cte.**, con destino a un fondo para auxiliar a los trabajadores

6

4

afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD en la adquisición de útiles escolares para sus hijos (as) en edad preescolar, primaria y bachillerato.

f). ESTUDIO Y CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. Seguridad Atempí Ltda., apoyará al trabajador afiliado a Sintrauniseguridad con la flexibilidad de horarios para quienes adelanten estudios en cualquier área y nivel educativo.

PARÁGRAFO: Los anteriores auxilios de los literales a) Maternidad; b) Muerte de familiares; c) Muerte del trabajador; d) Matrimonio y e) Estudio de los hijos de los trabajadores serán incrementados en un cinco por ciento (5%) en los meses de enero de los siguientes años y no constituye salario.

g). INCAPACIDADES EMITIDAS POR LA E.P.S: Seguridad Atempí Ltda., pagará a los trabajadores a quienes les sean emitidas incapacidades por los médicos de las respectivas EPS, en donde estos se encuentren afiliados, de la siguiente manera:

ENFERMEDAD GENERAL: Seguridad Atempí Ltda., pagará los dos (2) primeros días que no reconocen las EPS con el 100% del salario base de cotización (IBC), adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador, una vez el afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD presente la incapacidad. En caso que la incapacidad exceda de dos (2) días, Seguridad Atempí Ltda., la recibirá del trabajador y procederá a pagarla sobre el cien por ciento (100%) del salario ya mencionado, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: Seguridad Atempí Ltda., pagará durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, el total de los días registrados por los médicos de la EPS y/o ARL sobre el ciento por ciento (100%) del salario base de cotización, adicionando el auxilio de transporte diario del trabajador.

PARÁGRAFO: Las incapacidades que sean dadas a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, Seguridad Atempí Ltda., ordenara al área encargada de recibir provisionalmente copias de éstas vía e-mail, mientras se radican las originales por medio del trabajador o una persona que él autorice para la radicación de la incapacidad.

h). TRABAJADORAS GESTANTES Y EN LACTANCIA: Seguridad Atempí Ltda., respetará y garantizará los derechos y normas de ley conferidas a las trabajadoras afiliadas a SINTRAUNISEGURIDAD y acatará las restricciones, reubicaciones y recomendaciones de los médicos de las EPS.

i). PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS: Seguridad Atempí Ltda., concederá permiso a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, que laboran en la jornada diurna, para asistir a sus citas médicas en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde, previa comunicación a Seguridad Atempí Ltda.

j). AUXILIO SINDICAL: Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a SINTRAUNISEGURIDAD con una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, dicha suma será entregada mensualmente a la tesorería del sindicato en los primeros cinco (5) días del mes.

k). **IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN:** Seguridad Atempí Ltda., auxiliará a SINTRAUNISEGURIDAD la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00), por una sola vez, sujeto a la firma de la Convención, pagaderos dentro de los 15 días a la presentación de la cuenta de cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VACACIONES.

Conforme a lo establecido en la ley, las vacaciones corresponden a quince (15) días hábiles por año y en atención a esta norma, SEGURIDAD ATEMPI LTDA los liquidará así:

- Por el primer año se pagarán un (1) día con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el segundo año se pagarán dos (2) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el tercer año se pagarán cuatro (4) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el cuarto año se pagarán cinco (5) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el quinto año se pagarán seis (6) días con el salario promedio y los demás con el salario ordinario.
- Por el sexto año inclusive se pagarán todos los días con el salario promedio y así por cada uno de los respectivos períodos que se causen.

PARÁGRAFO: En el momento de salir el trabajador a vacaciones, SEGURIDAD ATEMPI LTDA le pagará la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) M/CTE., la anterior suma no constituye salario. Dicha suma se incrementará en un 5% más a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SERVICIOS PRESTADOS.

Seguridad Atempí Ltda., pagará a cada trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.563)** por cada uno de los años cumplidos a su servicio. Cuyo valor aquí descrito no constituye salario. Esta prima se reconocerá a partir del segundo año inclusive y será incrementada en los meses de Enero en un cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO: Seguridad Atempí Ltda., procederá a pagar dichos valores en el momento en que se cumpla el tiempo requerido y anotado, el trabajador que luego de haber cumplido el respectivo período y complete además tres (3) meses y llegare a retirarse, este último período se liquidará y pagará con el anterior factor en forma proporcional. Perderá el derecho el trabajador que sea despedido por justa causa.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: PERMISOS REMUNERADOS.

Seguridad Atempí Ltda., concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

a). **POR CALAMIDAD DOMESTICA:** Seguridad Atempí Ltda., concederá siete (7) días de permiso remunerado con el salario promedio diario; entendiéndose por calamidad

doméstica, la muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente, muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, padres del cónyuge, hijos del cónyuge, hijo adoptivo, incendio e inundación de su residencia y la grave enfermedad de la esposa (o) o compañera (o) permanente, padres e hijos.

PARAGRAFO: Seguridad Atempí Ltda., concederá cuatro (4) días de permiso remunerado con el salario ordinario diario por la muerte de los sobrinos del trabajador.

Cuando el trabajador tenga que trasladarse fuera de la ciudad de residencia, el permiso se ampliará en dos (2) días más.

El trabajador deberá presentar en todos los casos documentos meritorios para comprobar la veracidad; los días de permiso se contarán corridos a partir de la fecha en que ocurra la calamidad.

b). POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE: Seguridad Atempí Ltda., sin perjuicio de los permisos o licencias que contempla la Ley vigente, concederá al trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, cinco (5) días calendario de permiso remunerado, pagándole los tres (3) primeros días con el salario promedio y los dos (2) días restantes los pagará con el salario ordinario.

c). POR MATRIMONIO: Seguridad Atempí Ltda., concederá ocho (8) días de permiso remunerado, al trabajador afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD, pagándolos con el salario ordinario diario. Para tal efecto, el trabajador avisará a Seguridad Atempí Ltda., con treinta (30) días de antelación. Llevadas a cabo las nupcias el trabajador deberá presentar los documentos que acrediten el hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ZONIFICACIÓN.

Seguridad Atempí Ltda., con el ánimo de mejorar las condiciones de trabajo de los afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD, facilitará su ubicación en una zona cercana al lugar de residencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUPERVISIÓN.

Seguridad Atempí Ltda., suministrará los medios y elementos necesarios para que desempeñen la labor con la debida seguridad.

ARTICULO VIGESIMO: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

a) SEGURIDAD ATEMPI LTDA concederá permiso sindical remunerado para la asistencia a asambleas, foros, cursos y congresos hasta por un número de seis (6) afiliados que sean nombrados por SINTRAUNISEGURIDAD, por las veces que sean citados. Cuando tales eventos se realicen fuera de la ciudad de Bogotá, el permiso sindical se extenderá hasta por seis (6) días. La solicitud del permiso y los nombres de los afiliados deberá hacerse por escrito con 3 días hábiles de antelación a la fecha del evento y adjuntará la inscripción o la invitación al mismo.

- b)** Para las reuniones de Junta Directiva Ordinaria, de acuerdo a los estatutos de SINTRAUNISEGURIDAD y extraordinaria hasta dos (2) semestrales; se otorgará permiso hasta por seis (06) miembros de la junta directiva de la Organización Sindical.
- c)** A un trabajador nombrado por SINTRAUNISEGURIDAD durante ocho (8) días del mes, por lo cual, SINTRAUNISEGURIDAD elevará la solicitud por escrito con ocho (8) días de anticipación.
- d)** Permiso permanente y remunerado a un (1) integrante de la Junta Directiva de SINTRAUNISEGURIDAD.
- e)** SEGURIDAD ATEMPI LTDA otorgará permiso a doce (12) afiliados de Sintrauniseguridad, para el día primero de Mayo. La solicitud del permiso y los nombres de los afiliados deberá realizarse con 5 días de antelación a dicha fecha.

PARÁGRAFO: Los permisos no serán acumulables, y serán remunerados con el salario básico los permisos contenido en los literales c y d y con el salario promedio los permisos contenidos en los literales a, b y e.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CARTELERA.

Seguridad Atempí Ltda., permitirá a SINTRAUNISEGURIDAD instalar una cartelera en lugar visible dentro de sus instalaciones, para ser utilizada con fines sindicales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CURSOS EN VIGILANCIA Y CAPACITACIONES.

- a). Seguridad Atempí Ltda., pagará el valor de la actualización de los cursos de vigilancia exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD.
- b). Seguridad Atempí Ltda., y el sindicato, crearán convenios con el SENA y Cajas de Compensación Familiar para capacitar en cursos técnicos y/o tecnológicos a los trabajadores afiliados a SINTRAUNISEGURIDAD; así mismo, Seguridad Atempí Ltda., facilitará los horarios para asistir a los mismos sin perjuicio de esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Seguridad Atempí Ltda., cumplirá lo ordenado por la Legislación Laboral Colombiana para la modificación, en parte o en todo, del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, SINTRAUNISEGURIDAD presentará por escrito las objeciones a los artículos modificados en el tiempo estipulado por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES PERIÓDICAS ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LA GERENCIA DE SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Mensualmente se realizarán reuniones con el Gerente General de Seguridad Atempí Ltda y los delegados de SINTRAUNISEGURIDAD con el propósito de tratar los casos particulares de nuestros afiliados en lo tendiente al pago de sus salarios, realización de los turnos, reemplazos, programación de disponibilidad y en general respecto de cualquier tema que involucre a los afiliados de SINTRAUNISEGURIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

SEGURIDAD ATEMPI asignará al personal disponible afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD mínimo un (1) día de descanso remunerado semanal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REEMPLAZO.

Cuando un afiliado a SINTRAUNISEGURIDAD reemplace a un trabajador en un cargo al que corresponda un salario superior, SEGURIDAD ATEMPI LTDA, le pagará durante la vigencia del reemplazo el salario equivalente al cargo del reemplazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA.

SEGURIDAD ATEMPI LTDA se compromete a mantener disponible en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, los desprendibles de pago de cada afiliado los primeros cinco (5) días, después de efectuado el pago.


ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ALIMENTOS.

La jornada de trabajo se realizará en dos sesiones, con un descanso para la alimentación que se adapte a la naturaleza del cargo y las necesidades de los trabajadores.

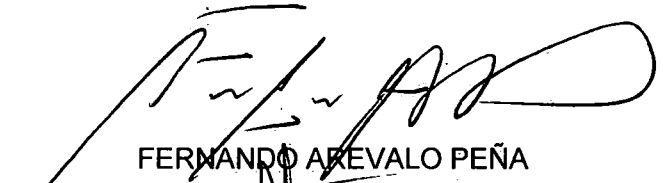
Conformes del contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Empresa **"SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**, representados por sus negociadores, la suscribimos para su validez legal, quedando las partes obligadas a su cabal, legal y estricto cumplimiento.


Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, hoy a los Dos (2) días del mes de Marzo de Dos mil dieciocho (2018).

POR SEGURIDAD ATEMPI LTDA.:



CARLOS MARIO ESCOBAR BOTERO


ANGELA GIOVANNA LOPEZ COBOS



FERNANDO AREVALO PEÑA

ROCIO ALVAREZ REINOSO

POR SINTRAUNISEGURIDAD:


IGNACIO UMANA DUARTE


SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ LIMAS


JOHN DE JESUS MOGOLLON SOTO

332100- 11EE2017332100000035798

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

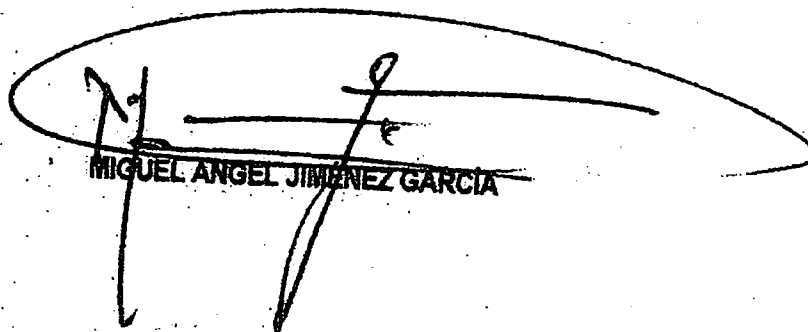
CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD** vigente la Organización Sindical", de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 026 del 21 de septiembre de 2015, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 10.00 am, mediante Constancia de Deposito número 008 del 24 de febrero de 2017, proferida por Anissa Jawad Bernal, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual registra al señor:

IGNACIO UMAÑA DUARTE en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA

Elaboró y revisó: Ros Mary C.
Aprobó: Miguel J.